



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2024-A/MPR

Rioja, 14 de agosto del 2024.

VISTO:

La Solicitud con Registro N° 5035 de fecha 03.04.2024; Informe N° 283-2024-O.R.H-GAF/MPR recibido con fecha 18.06.2024; Informe Legal N° 360-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 05.07.2024; Informe N° 152-2024-ARyP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 30.07.2024; Informe Legal N° 412-2024-OAJ/MPR de fecha 05.08.2024; Informe N° 248-2024-GAF/MPR de fecha 13.08.2024; y, la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 282-2024-A/MPR recibido con fecha 14.08.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, resulta pertinente señalar que el “tiempo de servicios” es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyo efecto es determinado por el vínculo laboral del servidor;

Que, el tiempo de servicio se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros, y, por tanto, debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en el que haya prestado un servicio efectivo al Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla dos tipos de servidores: **a)** Nominados, quienes se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, y que gozan de todos los beneficios y bonificaciones previstos en la citada norma. **b)** Contratados, quienes no se encuentran dentro de la carrera administrativa, vinculándose con la administración en atención al objeto de su contrato, para que realicen actividades permanentes de forma temporal, así como actividades de naturaleza temporal o accidental; encontrándose comprendidos dentro de las disposiciones del Decreto Legislativo que le sea aplicable;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su Artículo 2° “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...)”;

Que, el Artículo 15° del mismo cuerpo legal señala: “La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal”;

Que, el Artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;

Que, asimismo el Artículo 40° del Reglamento, establece que en aquellos casos el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa;

Que, se considera como “tiempo de servicios” aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo excepciones expresas por la Ley donde se presenta una ficción de servicios efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. En esa línea, el Artículo 117° se establece que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, respecto del reconocimiento del tiempo de servicios prestados como contratado, SERVIR emitió diversos informes técnicos, tal es el caso del Informe Técnico N° 370-2019-SERVIR/GPGSC, que establece: - Al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 153° del Decreto Legislativo N° 276. - En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera;

Que, cabe precisar que para efectos de dicho reconocimiento de tiempo de servicios prestados como contratado, el servidor contratado debe haber ingresado a la carrera administrativa previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo nulos los actos administrativos que contravengan dichas normas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 152-A-98-A/MPR de fecha 21 de julio de 1998 se designa a partir del 01 de julio de 1998 al servidor PAUL MAGIN TIPISMANA HERNÁNDEZ, en el cargo de Ejecutor Coactivo, SPC, Especialista Administrativo II, Plaza N° 14, con la remuneración mensual de S/. 1,200.00, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, siendo ello así, en el caso particular del servidor PAUL MAGIN TIPISMANA HERNANDEZ se tiene que según el informe de planillas que se ha tenido a la vista, el único periodo de licencia “sin goce de remuneraciones” que tuvo, fue al que se hace alusión en la Resolución de Alcaldía N° 312-2010-MPR de fecha 31 de agosto del 2010, conforme al cual se le concedió Licencia sin Goce de Haber, por el periodo que va del 03 de setiembre al 03 de octubre del 2010 (30 días). Tiempo que no debe ser considerado para los efectos del cálculo de su tiempo de servicios;

Que, mediante Informe Legal N° 412-2024-OAJ/MPR de fecha 05.08.2024, la Abg. Olguita Novoa Izquierdo - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: 4.1. Se deberá emitir el acto resolutorio por medio del cual se reconozcan 13 años, 10 meses y 03 días de tiempo de servicios por contratos, para todos los efectos de la carrera administrativa, al servidor PAUL MAGIN TIPISMANA HERNANDEZ;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Informe N° 248-2024-GAF/MPR de fecha 13.08.2024, la Gerente de Administración y Finanzas remite el expediente al despacho del Gerente Municipal para el reconocimiento de tiempo de servicio del servidor PAUL MAGIN TIPISMANA HERNANDEZ, por 13 años, 10 meses y 03 días de tiempo de servicios por contratos, para todos los efectos de la carrera administrativa;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER 13 años, 10 meses y 03 días de tiempo de servicios por contratos, para todos los efectos de la carrera administrativa, al servidor municipal **PAUL MAGIN TIPISMANA HERNANDEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.